



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 3042 / 2022

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Municipalidad de Sunchales, en el marco de sus competencias e incumbencias, a la Ley Provincial N°13836, conocida como Ley del Árbol.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto preservar y recuperar la vegetación nativa del distrito Sunchales con el fin de asegurar la biodiversidad propia de la zona, y contribuir a generar una cultura de respeto y valoración de la naturaleza autóctona.-

ARTÍCULO 3º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la comunidad, o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º.- Declárese a la vegetación nativa, y a su ecosistema propio y esencial de desarrollo, como patrimonio natural de la comunidad.
La Autoridad de Aplicación debe realizar campañas y estrategias de comunicación y educación destinadas a toda la comunidad a los fines de estimular el interés de la población, su conocimiento y cuidado.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación debe ponderar y elaborar un catálogo de especies nativas con indicación georeferencial, especialmente tratándose de ecosistemas que integren variedades de especies de flora y fauna nativa.
La Autoridad de Aplicación debe remitir cada cuatro años, a partir de la sanción de la presente, al Concejo Municipal el catálogo de especies y el Plan de Gestión Integral dispuesto en el ARTÍCULO 7º de la Ley Provincial N°13836.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación debe promover la creación de Reservas Naturales Municipales en aquellos espacios públicos donde existan relictos de vegetación nativa representativa de la región, ponderadas por la riqueza de su flora y fauna.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación debe priorizar los ejemplares de especies nativas en la plantación o reposición del arbolado público, asegurando una adecuada biodiversidad de las especies.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

Asimismo debe elaborar y poner en marcha un plan para reemplazar las especies utilizadas en el embellecimiento del espacio público por especies nativas, atendiendo a la importancia y necesidad de que sean hospederas de especies nativas.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar un relevamiento paisajístico y arbóreo para los edificios de propiedad municipal, que contemple una planificación de forestación con especies nativas adecuado a las dimensiones y características del inmueble .-

ARTÍCULO 9º.- Los predios rurales de dominio privado del estado municipal, deben cumplir con el doble del porcentaje de la superficie a forestar según lo estipulado en el ARTÍCULO 20º de la Ley Provincial N°13836.

ARTÍCULO 10º.- Anualmente el Departamento Ejecutivo debe realizar el Censo Municipal de Arbolado con los alcances contenidos en el ARTÍCULO 14º de la Ley Provincial N°13836 el cual debe ser remitido en copia a este Concejo en el mismo momento en que sea enviado a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N°13836.-

ARTÍCULO 11º.- Todo proyecto de urbanización en la ciudad debe destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de la superficie para espacios verdes arbolados.-

ARTÍCULO 12º.- Los trámites de solicitud de nuevas urbanizaciones deben contener un plan para la preservación, conservación, desarrollo y mantenimiento de los espacios catalogados como Patrimonios Naturales Comunitarios quedando prohibida cualquier acción que reduzca o destruya su potencia. En caso de encontrarse dentro de las excepciones dispuestas por el ARTÍCULO 6º de la Ley Provincial N°13836 deberá presentarse conjuntamente un informe expedido por profesional competente para su reubicación y reposición ambiental.-

ARTÍCULO 13º.- El Departamento Ejecutivo debe promover medidas de incentivo tendientes a garantizar la preservación de los ejemplares de vegetación nativa en los terrenos privados de los vecinos, así como la reforestación de veredas y espacios privados con la misma.-

ARTÍCULO 14º.- La Autoridad de Aplicación debe coordinar con las instituciones educativas de la ciudad a fin de propiciar y promover el cumplimiento del Programa Provincial Permanente de Forestación denominado “UN EGRESADO = UN ARBOL”.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 15°.- Verificado alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 5 de la Ley Provincial N°13836 se debe aplicar, en forma concurrente con las sanciones dispuestas, el deber de reparación ambiental. En tal sentido se debe exigir al infractor la compensación de ejemplares extraídos o dañados, de acuerdo a la “Tabla de Reposición del Arbolado Público”, en base al porte y la antigüedad del ejemplar a reemplazar, que establezca la Autoridad de Aplicación, la que definirá especies, cantidad, plazo y lugar de plantación o entrega de los mismos. Asimismo, corresponde el deber de reparación ambiental cuando el incumplimiento fuera atribuible al estado nacional, provincial y municipal.-

ARTÍCULO 16°.- Créase una partida específica dentro del presupuesto municipal vigente para atender las acciones tendientes a la concreción de los objetivos de la presente norma.-

ARTÍCULO 17°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

Concejales Presentes

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos afirmativos

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos negativos

Abstenciones